

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **PRIMITIVO ORDOÑEZ MENDOZA**
Asunto: Ordena Emplazamiento
Radicación: 2022-00123-00.-

AUTOINTERLOCUTORIO No. 0512

Las diligencias al Despacho, para resolver memorial de la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado PRIMITIVO ORDOÑEZ MENDOZA, por cuanto la citación personal realizada al domicilio registrado fue devuelta por la empresa de correo, como destinatario desconocido y se desconoce otra dirección o correo electrónico.

Se ordenará el emplazamiento del demandado, conforme el artículo 10º de la ley 2213 de 2022. Al respecto, la norma establece: "*Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

D I S P O N E:

1.- ORDENAR el emplazamiento del señor PRIMITIVO ORDOÑEZ MENDOZA, para que comparezcan personalmente o por conducto de apoderado, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del listado, a fin de notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido en este asunto.

Elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **883bbebc7d54b6c6f2dbcee58d5da93471ca1fb93cd98d53180ad43e3537f816**

Documento generado en 31/08/2022 09:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**
Demandado: **PRIMITIVO ORDOÑEZ MENDOZA**
Asunto: Comisiona Diligencia de Secuestro-
Radicación: No. 2022-00123-00.-

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

La apoderada de la parte ejecutante solicita se comisione para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-26212, como quiera que se encuentra debidamente registrado el embargo, se comisionará al Alcalde Municipal de Florencia, para la mencionada diligencia, por ser de su jurisdicción, según la ubicación del inmueble.

En consecuencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto en los artículos 39 y 595 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ORDENAR el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 420-26212, de propiedad del demandado PRIMITIVO ORDOÑEZ MENDOZA.

2.- COMISIONAR al Alcalde Municipal de Florencia – Caquetá, a quien se le confiere las facultades de ley, para que realice diligencia de secuestro al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 420-26212 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Florencia Caquetá, ubicado en la Calle 23 No. 7A – 03 Lote 19 Manzana 7 del municipio de Florencia, Caquetá, con linderos según consta en Escritura Publico 0593 del 08 abril 2013 de la Notaria Segunda del Circulo de Florencia.

Para el efecto de la diligencia désignese como secuestre al Auxiliar de la Justicia HARLEY ENRIQUE ÑUSTEZ GUTIERREZ, entérese de esta decisión al auxiliar designado, conforme al artículo 49 C.G.P y en caso de aceptar la designación, désele posesión oportuna.

Libréense despachos comisorios con los insertos del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821837a01586da0cb73754ecec042cd3edeb918129aba8a85b08c3ca969ad993**

Documento generado en 31/08/2022 09:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandantes: **YEIMI LORENA DÍAZ CUÉLLAR Y OTROS**
Demandado: **TRANSPORTES DEL YARI S.A.**
Radicación: No. 2020-00254-00.
Cuaderno: 1 Digital

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente se observa que el apoderado demandante allega factura electrónica de fecha 23 de octubre de 2020, expedida por ENVIA, sin especificar si se trata de la citación para notificación, aviso de notificación que tiene recibido 27 de octubre de 2020, y la Empresa demandada contestó la demanda el 11/12/2021, por lo que se requiere verificar en qué fecha fue verdaderamente notificada la empresa para proceder a contabilizar lo términos.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado;

D I S P O N E:

REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de comunicación de este auto, allegue constancia con anexos de la notificación hecha a la parte demandada, para proceder a contabilizar los términos respectivos

Cumplido lo anterior, continúese con el trámite correspondiente.

Cúmplase.

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c69e0c8e9d7fecf73b5a28e6ef31aad36c681921e826f5553a79575a50a49c4**

Documento generado en 31/08/2022 09:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>